

«4.4.2 Condiciones de la Edificación

2.1. Clasificación en grados.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación en la zona, se distinguen cinco (5) grados, corresponden, cada uno de ellos, a los terrenos señalados con su grafismo correspondiente en el plano de Zonificación y Estructura Urbana con 01.

2.2. Condiciones de las parcelas.

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten fincas que incumplan, para cada uno de los grados, las condiciones siguientes:

a) Longitud mínima de lindero frontal:

- Grado 1-quince (15) metros.
- Grado 2, 3 y 5 treinta (30) metros.
- Grado 4-treinta y ocho (38) metros.

b) Superficie mínima de parcela:

- Grado 1-quinientos (500) metros cuadrados.
- Grado 2 y 5-ochocientos (800) metros cuadrados.
- Grado 3-dos mil quinientos (2.000) metros cuadrados.
- Grado 4-dos mil (2.500) metros cuadrados.

c) La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal.

2.3. Posición de la edificación.

1. La línea frontal de la edificación podrá coincidir o quedar retranqueada en relación a la alineación exterior según se determina para grado:

- Grado 1: No se permite retranqueo.
- Grado 2 y 3: Se establece un retranqueo mínimo de siete metros.
- Grado 5: No se establece retranqueo.

2. La separación de la línea de edificación a los linderos laterales se establece para cada grado:

- Grado 1: No se permite retranqueo.
- Grado 2, 3 y 4: Se establece un retranqueo mínimo de cinco (5) metros.
- Grado 5: No se establece retranqueo.

La edificación podrá adosarse a un lindero en los grados 2, 3 y 4, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de edificaciones pareadas o adosadas de proyecto unitario.

b) Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las mismas para adosarse a la medianera, aun no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse servidumbre en el Registro de la Propiedad y siempre que concluida ambas edificaciones no queden medianeras vistas.

3. La separación de la línea de edificación al lindero testero se establece para cada grado:

- Grado 1: Se establece un retranqueo obligatorio (alineación) de cinco (5) metros, salvo en las parcelas de esquina que deberán adosarse.
- Grado 2, 3 y 4: Se establece un retranqueo mínimo de cinco (5) mts.
- Grado 5: No se establece retranqueo.

2.4. Ocupación de la parcela

1. Los coeficientes de ocupación de las plantas sobre y bajo rasante, asignados a cada grado son:

- Grado 1-ochenta y siete por ciento (87%) salvo para las parcelas de esquina que tendrán una ocupación forzosa del 100%.

- Grados 2 y 5-cincuenta por ciento (50%).
- Grados 3 y 4-cincuenta y cinco por ciento (55%).

2. Los semisótanos cuya altura sobre la rasante de la calle sea superior a uno con veinte (1,20) metros, se considerarán plantas sobre rasante.

2.5. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad neta máxima por parcela, para cada grado, es el siguiente:

- Grado 1-uno con quince (1,15) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela, salvo las de esquina que será de uno con treinta (1,30).
- Grado 2-cero sesenta y cinco (0,65) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.
- Grado 3, 4 y 5-cero con seis (0,6) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

2.6. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas será de dos. (B + 1).

2. La altura máximo en metros de la línea de cornisa de la edificación se establece para cada grado en:

- Grado 1-seis (6) metros (idem altura mínima).
- Grado 2-siete con cincuenta (7,50) metros.
- Grados 3, 4 y 5-diez (10) metros.

3. La altura máxima total en metros se establece para cada grado en:

- Grado 1-nueve (9) metros.
- Grado 2-once (11) metros.
- Grados 3, 4 y 5-catorce metros.

Estas limitaciones de alturas podrán ser superadas por aquellas instalaciones necesarias para el desarrollo del proceso productivo.

4. La altura mínima de piso en cualquier planta sobre rasante será de tres (3) metros.»

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.1 T.R.L.S. (Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio) y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente dentro del término de dos meses siguientes a la publicación de la presente resolución, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 110.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre).

Cualquier otro que crea conveniente (art. 107 L.R.J.A.P.C.).

Lo que se hace público en Sanlúcar de Barrameda, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Alcalde, Agustín Cuevas Batista.

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

EDICTO. (PP. 2926/94).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén) Hace Saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto el día 13 de septiembre de 1994, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución denominada «Cruz de Esteban», dimanante del Plan Parcial de Orde-

nación del mismo nombre aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 19 de junio de 1991, redactado por el Arquitecto D. Antonio Angel Rodríguez Serrano, y promovido por «Antonio Luis Cano Jiménez y 11 más, C.B.», se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este Edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando el expediente a disposición de las personas que quieran examinarlo, para deducir alegaciones, en la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mancha Real, 14 de septiembre de 1994.- El Alcalde Actal. Res. 1.994, Sebastián Moral Fuentes.

AYUNTAMIENTO DE CARTAYA (HUELVA)

ANUNCIO. (PP. 3009/94).

Habiéndose observado error en el anuncio núm. 2761 publicado en el B.O.J.A. núm. 145 de fecha 16.9.94, el mismo queda de la siguiente forma:

Donde dice «expediente núm. 1», debe decir «expediente núm. 2».

El Alcalde, PD. El Primer Tte. de Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO. (PP. 3063/94).

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del pasado día 12 de septiembre, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono 2 del Plan Parcial «El Portichuelo».

Arcos de la Fra., 21 de septiembre de 1994.- El Alcalde, Juan Manuel Armario Vázquez.

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAEN)

ANUNCIO sobre aprobación inicial del proyecto de Urbanización de la UA ocho de las Normas Subsidiarias de Torreperogil. (PP. 3064/94).

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día once de octubre del presente año, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 8 de las Normas Subsidiarias y de Planeamiento de Torreperogil, a instancia del propio Ayuntamiento de Torreperogil, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los interesados, pudiendo formular cuantas observaciones y alegaciones estimen pertinentes.

Torreperogil, 13 de octubre de 1994.- El Alcalde, José Villar Crespo.

AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

ANUNCIO sobre el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los terrenos afectados por el Proyecto de Expropiación Forzosa para Mejora de Infraestructura Hidráulica para abastecimiento de Agua a Archidona.

De conformidad a lo prevenido por el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se publica resumen del Anuncio que obra expuesto en el Tablón de Anuncios de este Consistorio, referente al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los terrenos afectados por el Proyecto de Expropiación Forzosa para la Ejecución de las Obras de Mejora de la Infraestructura Hidráulica para Abastecimiento de Agua a Archidona.

Se fija el día 14 de noviembre de 1994, a las 9,00 h. y 9,20 h. para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de la finca núm. 1 y finca núm. 2, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Fincas Afectadas. 1 y 2, propiedad de D. José Escobar Checa, de superficies 635 y 2.500 m² respectivamente.

Archidona, 10 de octubre de 1994.- El Alcalde, Manuel Arjona Santana.

AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE (CORDOBA)

ANUNCIO de bases.

Existiendo una plaza vacante de Oficial de servicios varios en la plantilla de esta Corporación y previa la aprobación de la oferta de empleo público correspondiente a 1992, este Ayuntamiento ha acordado disponer su provisión de acuerdo con las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Base 1. Normas generales

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una (1) plaza de Oficial de servicios varios, vacante en la plantilla de esta Corporación.

Dicha plaza está integrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo D, nivel 6, y las complementarias que la Corporación tiene acordadas o pueda acordar para la misma, y con edad de jubilación a los 65 años.

1.2. El procedimiento de selección de los aspirantes lo será por el sistema de concurso.

1.3. La adjudicación de la plaza a que se refiere la base 1.1 se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida.

1.4. En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo establecido en la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio; la Ley 7/85, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre (BOE del 21); el Real Decreto 896/91, de 7 de junio (BOE del 14) y demás disposiciones aplicables.

Base 2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para poder tomar parte en el concurso será necesario que los aspirantes reúnan los requisitos que, a continuación, se especifican:

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión del título de Bachiller elemental, Graduado escolar, Formación Profesional de primer grado, o equivalente; o en condiciones de obtenerlo en la fecha a que se refiere la base 2.2.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.